



PROCESO: Verbal
RADICADO: 680014003015-2020-00293-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada **JEANETH GARCÍA MANTILLA**, encuentra este Despacho que el libelo no se subsanó dentro del término establecido en el auto calendado a 14 de agosto de 2020, por medio del cual el Despacho tuvo que ampliar el término de inadmisión, pues la parte interesada guardó silencio. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G .P., se rechazará la demanda de la referencia. En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia presentada por **JEANETH GARCÍA MANTILLA**, contra LA ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOROBÍ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 27 de agosto de 2020.